

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1022



SANTIAGO, 17 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233 y 246, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 5.770, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233 y 246, de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 5.770, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Canotaje, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte y sus modificaciones.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de automovilismo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Deportiva Nacional de Canotaje, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación Deportiva Nacional de Canotaje la realización del Campeonato Nacional de Maratón que se desarrollará en la ciudad de coronel entre los días viernes 19 y domingo 21 de marzo

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTÓRÍCESE la realización del **Campeonato Nacional de Maratón** que se desarrollará, entre los días **viernes 19 y domingo 21 de marzo del año en curso**, en **Laguna Avendaño**, ubicada [REDACTED]

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio a la **Laguna Avendaño**, ubicada

con motivo de su participación en **el Campeonato Nacional de Maratón** que tendrá lugar en dicho recinto, entre los días viernes 19 y domingo 21 de marzo del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

COMPETIDORES			RUT	DOMICILIO PARTICULAR U HOTEL	COMUNA
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
1 LEANDRO	JARA	CASTRO			SANTIAGO
2 ANDRÉS	STREULY	MOLINA			PUERTO VARAS
3 PABLO	BERNER	HERRERA			PUERTO VARAS
4 CATALINA	ORELLANA	BAK			MAIPÚ
5 FELIPE	FLORES	MORA			QUILICURA
6 NELLY	YANKOVIC	STANGE			MACUL
7 VÍCTOR HUGO	SEPÚLVEDA	TOLOZA			SAN JAVIER
8 MIRYAM FERNANDA	RIVERA	RIVERA			TALCA
9 VICENTE ALFONSO	SMITH	GUTIÉRREZ			SAN JAVIER
10 VICENTE JESÚS	CANCINO	NÚÑEZ			SAN JAVIER
11 FERNANDO ANTONIO	TRONCOSO	GORMAN			SAN JAVIER
12 CHISTHOBAL AGUSTÍN IGNACIO	FLORES	SALINAS			SAN JAVIER
13 CAMILO ENRIQUE	VALDÉS	AREVALO			CONSTITUCIÓN
14 MIGUEL ALONSO	PERES	VALDÉS			CONSTITUCIÓN
15 VICENTE	DIAZ	MALDONADO			TALCA
16 BENJAMÍN ARTURO	FUENTES	ÁLVAREZ			TALCA
17 JUAN IGNACIO	CONCHA	ARAYA			TALCA
18 JAVIERA VERÓNICA	IRACHETA	GONZÁLEZ			TALCA
19 FERNANDA ANTONIA	IRACHETA	GONZÁLEZ			TALCA
20 FABIOLA ALEJANDRA	ZAMORANO	PÁVEZ			TALCA
21 GOVIANA STEPHANIE	REYES	VILCHES			TALCA
22 FELIPE JAVIER	RIVERA	CONTRERAS			LAJA
23 ALEJANDRO	SEPÚLVEDA	CEPEDA			LAJA
24 YOVANI DAMIAN	BURGOS	CORONADO			CARAHUE
25 JOAQUIN ENRIQUE	RIQUELME	GONZÁLEZ			CARAHUE
26 JULIO IGNACIO	PICHINAO	ROCA			CARAHUE
27 FAVIAN ALEXSY	NICOLAS	AGUAYO			CARAHUE
28 JONATHAN HERNAN	CAMPOS	CORVALAN			TALCA
29 IGNACIO FRANCISCO	VELASQUEZ	VALENZUELA			SAN CLEMENTE
30 VANIA IGNACIA	ESPINOZA	VILCHES			TALCA
31 ANAHJIR NICOLAS	VERGARA	ALEGRIA			TALCA
32 JEAN ALEXIS	VALDEBENITO	NEIRA			CONCEPCIÓN
33 SEBASTIÁN ALEJANDRO	VERÁ	LEÓN			SAN JAVIER
34 FRANCISCO ALEJANDRO	SALGADO	MUÑOZ			SAN JAVIER
35 ARTURO BASTIÁN	FERRADA	PARRA			SAN JAVIER

36	NICOLÁS DAVID	MARTÍNEZ	GUAJARDO		SAN JAVIER
37	FERNANDO ENRIQUE	FUENTES	CASTILLO		SAN JAVIER
38	IGNACIO RUBÉN	QUEZADA	TRINCADO		ÑUÑOA

ENTRENADORES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES, DIRIGENTES						
	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
35	HUGO RAMON	SOTO	DIAZ			CONSTITUCIÓN
36	LUIS GERARDO	DIAZ	CASTILLO			SAN JAVIER
37	ROLANDO BENANCIO	RILL	CAINET			LAJA
38	GUALBERTO	MESA	BETANCOURT			SAN PEDRO DE LA PAZ
39	ARIEL BERNABÉ	RUBILAR	MUÑOZ			CONCEPCIÓN
40	RENE OCTAVIO	SUSPERREGUY	MIRANDA			LAJA
41	CARLOS ALEXANDER	CALDERÓN	VALDERRAMA			QUILLÓN
42	NICOLAS IGNACIO	PEZO	CRUZ			SANTA JUANA
43	DIEGO BENJAMÍN	HUIRCAN	SOTO			NUEVA IMPERIAL
44	FERNANDO LOHENGRIN	NICOLAS	AGUAYO			CARAHUE
45	ENRIQUE ALEJANDRO	ESSE	HERRERA			NUEVA IMPERIAL
46	JUAN ANDRÉS	ÑONQUEPAN	ÑONQUEPAN			VILCUN
47	DAMARIS	BARRERA	FLORES			QUILLÓN
48	DANIEL JEREMÍAS	BARRERA	FLORES			QUILLÓN
49	CARLA MILLY	VERDINA	VERDINA			QUILLÓN
50	ALEX GUILLERMO	ESCALONA	PARRA			QUILLÓN
51	MÓNICA DEL CARMEN	HERNÁNDEZ	CARREÑO			SANTIAGO
52	MÓNICA PATRICIA	NAVARRO	CARVERO			NUEVA IMPERIAL
53	JAVIER FERNANDO	VERGARA	FLORES			SAN JAVIER
54	JUAN ENRIQUE	FLORES	CONTRERAS			SAN JAVIER
55	JEANARETT	VALENZUELA	SOTO			SANTA JUANA
56	JUAN ERNESTO	RODRÍGUEZ	SALAZAR			ÑUÑOA
57	JUAN CARLOS	MIRANDA	VÁSQUEZ			PUENTE ALTO
58	ÁLVARO DARÍO	TORRES	RAGUILEO			TEMUCO
59	DAVID ESTEBAN	CÁCERES	VILLAGRA			SAN JAVIER
60	PEDRO PABLO	CÁCERES	VILLAGRA			SAN JAVIER
61	PATRICIO EDUARDO	PÁVEZ	PIZARRO			CONSTITUCIÓN
62	SAMUEL ARNALDO	CÁCERES	VILLAGRA			SAN JAVIER
63	MAURICIO ARIEL	DÍAZ	CÁRCAMO			TALCA
64	AARÓN HERNÁN	CAMPOS	ALBORNOZ			TALCA
65	GERMAN ANTONIO	PEÑAILILLO	BRAVO			SAN JAVIER
66	JOSÉ ALFREDO	MORENO	CHAMORRO			MAULE
67	MÓNICA DEL CARMEN	HERNÁNDEZ	CARREÑO			SANTIAGO
68	CATALINA SARI	ORELLANA	BAK			MAIPÚ

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle éste, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del

evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Canotaje, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

